

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2022-00025, informándole que mediante auto de fecha 8 de febrero de la anualidad se ordenó el traslado de las objeciones de la partición presentadas por el apoderado de las señoras María José Valencia y Consuelo Bustamente, dentro del lapso ordenado la contraparte guardó silencio; Sin embargo dicha parte aportó constancia de pago de honorarios; De otro lado, la partidora a mutuo propio allegó escrito denominado corrección de la partición.

Se le comunica que la otra parte (María José Valencia y Consuelo Bustamente) no han allegado constancia de consignación de los honorarios fijados a la auxiliar de la justicia, fijados en auto del 02 de diciembre de 2022. Sírvasse proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL

**Chinchiná - Caldas, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 99

PROCESO: SUCESIÓN

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00025

CAUSANTE: GERMÁN VELANCIA GÓMEZ Y LUZ HELENA HERNANDEZ DE VALENCIA
O LUZ HELENA HERNÁNDEZ CANO

SOLICITANTE: FABIÁN ANDRÉS VALENCIA Y OTROS

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso sucesorio de la referencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 509 del C.G.P. se ORDENA lo siguiente:

Considera este Despacho que se encuentran fundadas las objeciones que allegó el apoderado de las señoras María José Valencia y Consuelo Bustamente, ya que el trabajo de partición no está acorde con lo resuelto en la audiencia de inventarios y avaluos de fecha 11 de octubre de 2022, en relación a la porción conyugal que le corresponde a la señora CONSUELO BUSTAMENTE y al porcentaje de la partición que le corresponde a cada uno de los herederos.

De otro lado, y si bien la auxiliar de la justicia allegó una corrección de la partición a mutuo propio, no obstante y de conformidad con el N.5 del precitado artículo 509 del C.G.P, se observa que la M.I. no corresponde a la del bien objeto del proceso ya que es la M.I. 100-77217 de la O.R.I.P. de Manizales.

De acuerdo a lo anterior, se **ORDENA** a la auxiliar de la justicia que rehaga la partición, concediéndole el término de cinco (5) días, se le exhorta para que revise cuidadosamente el expediente y especialmente el audio de la audiencia de inventarios y avalúos.

Finalmente se requiere a la parte faltante para que realice la consignación correspondiente a los honorarios fijados a la auxiliar de la justicia fijados en auto del 02 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

J4P MCH

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189ad05aca7a73a2424183af0e911998894bf59ccb328775a2cab8c1b150ddb0**

Documento generado en 20/02/2023 10:14:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>